



MUNICIPALIDAD DE **ARICA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

REGLAMENTO DE FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

Reglamento N°4 de fecha 13 de Noviembre de 2019.

## TITULO II

### DE LA MUNICIPALIDAD:

#### CAPITULO I

##### **ALCALDE**

**ARTICULO 5:** En cumplimiento de la Ley orgánica de Municipalidades, al Alcalde le corresponde administrar la comuna, satisfaciendo las necesidades locales y promoviendo el desarrollo y progreso económico social y cultural de la misma, debiendo cumplir para ello funciones directas y;

***Funciones Directas:***

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad.
- b) Proponer al Concejo la organización interna de la Municipalidad.
- c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia, de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan.
- d) Velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad a normas Estatutarias que los rijan.
- e) Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.
- f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que corresponde, en conformidad a la Ley.
- g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.
- h) Adquirir y enajenar bienes muebles.
- i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo lo contemplado en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde", sobre materias específicas.
- k) Coordinar el funcionamiento de la Municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda.
- l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna.
- m) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones municipales y de lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley N° 18.575

- n) Convocar y presidir con derecho a voto el Concejo, como, asimismo, convocar y presidir el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- o) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99º y siguientes de la Ley Nº 18.695.
- p) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y hora de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.
- q) Dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, presentando el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, según lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley 18.695 y sus modificaciones.
- r) La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito y deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:
- El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente; como, asimismo, el detalle de los pasivos del Municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda.
  - Las acciones realizadas para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal, así como los estados de avances de los Programas de mediano y corto plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
  - Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos, en el periodo y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
  - Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.
  - Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades.
  - Las modificaciones efectuadas al Patrimonio Municipal y todo hecho relevante de la administración municipal que debe ser conocido por la comunidad local.

Según lo dispuesto en la ley, un extracto de la cuenta pública del Alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el Alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

El no cumplimiento de lo establecido en dicho artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde.

*Para las siguientes atribuciones, el Alcalde requerirá de la consulta al Concejo Municipal:*

- a) La designación de delegados a que se refiere el artículo 68º de la Ley Nº 18.695.

- b) Designar como Alcalde Subrogante a un funcionario distinto del que corresponde de acuerdo con el orden jerárquico dentro de la Municipalidad, según lo dispuesto en el Art. 62 de la ley 18.695.

*Para las siguientes atribuciones el Alcalde requerirá contar con el Acuerdo del Consejo Municipal según lo dispuesto en el Artículo N° 65 de la ley 18.695:*

- a) Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y el presupuesto Municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
- b) Aprobar el Plan Regulador Comunal, los Planes Seccionales y el Proyecto del Plan Regulador Comunal o de Plan Seccional en casos a que se refiere la Letra K) del Artículo N° 5 de la Ley N° 18.695.
- c) Establecer derechos por los servicios municipales, por los permisos y concesiones.
- d) Aplicar dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a 4 años o traspasar a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.
- f) Expropiar bienes inmuebles dando cumplimiento al Plan Regulador Comunal.
- g) Otorgar subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.
- h) Transigir judicial y extrajudicialmente.
- i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán de los dos tercios de dicho concejo.
- j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que procedan sus expiraciones aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.
- k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31° de la Ley N° 18.695.
- l) Omitir el trámite de Licitación Pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley;
- m) Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 18.695.

- n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal que se desempeñe en la Unidad de Control y en los Juzgados de Policía Local.
- o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectiva.
- p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el Art. 21 de la Ley de Expendio de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna.
- q) Otorgar patentes a las salas de Cine destinadas a la exhibición de Producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del Concejo. El Alcalde oírá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente.
- r) Las materias que requieren el Acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde, sin perjuicio de lo anterior, si éste incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo N° 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial, en caso que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo N° 60.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del Alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado por el siguiente quórum:

- a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.
- b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.
- c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.